Domingo 26 Enero 1919

SUSCRIPCIÓN
Capital: trimestre . . . 4,50 pesetas.
Provincias: trimestre . . . 5,50 —
— semestre . . . 10,50 —
— año . . . . 20 —
Extranjero y posesiones españolas: semestre . . . 24 —
Idem: año . . . . . . 44 —
PAGO ADELANTADO
OFICINAS:
Duque de la Victoria, 31
Teléfono 71

CÉNTIMOS 5 CÉNTIMOS

El Norte de Castilla

DIARIO INDEPENDIENTE DE VALLADOLID

FUNDADO EN 1854

EL QUE MAS CIRCULA EN LA REGIÓN CASTELLANA

Año [illegible].—Número [illegible]

PUBLICIDAD
Anuncios y comunicados, por tarifa del periódico.—Esquelas de defunción, tamaño 12 por 8 centímetros: 1.ª plana, 30 pesetas; 3.ª plana, 12 pesetas; 4.ª plana, 6 pesetas.—Descuento de 25 por 100 á los suscriptores. El exceso del tamaño indicado para las esquelas, se cobrará por la tarifa general.
PAGO ADELANTADO
TALLERES:
Montero Calvo, 17
Teléfono 71

CÉNTIMOS 5 CÉNTIMOS

La Asamblea de Diputaciones castellanas

Proyecto de organización autonómica de Municipio, Provincia y Región

LA ASAMBLEA DE SEGOVIA

Acuerdos definitivos

TELEGRAMAS

(Depositados en Segovia el 24, á las diez de la noche, y recibidos el 25, después de las nueve de la mañana).

La ponencia

Segovia 24

Después de dos días de detenido estudio de las ponencias enviadas por las Diputaciones á la Asamblea, se ha formulado la ponencia definitiva. Comprende ésta el régimen municipal, el provincial y la autonomía regional.

La sesión y el debate

Bajo la presidencia del presidente de la Diputación de Segovia, don Higinio Arribas, discutióse ampliamente esta ponencia.

En el debate intervinieron principalmente el presidente de la Diputación de Valladolid, don Emilio Gómez Díez; el representante de la de Santander, don Victoriano Sánchez; el de Segovia, señor Llorente; el de Palencia, señor Gusano; el señor González Bartolomé, de Segovia; el señor Represa, de Avila, y el presidente de la Diputación de Burgos, señor Rilova.

El proyecto

Como resultado del debate quedaron aprobadas las siguientes conclusiones que serán elevadas al Gobierno:

AUTONOMÍA MUNICIPAL: Las municipalidades serán autónomas. El concepto de la autonomía se entenderá como el derecho á regirse por sí mismas en lo que les sea propio é inherente, sin ingerencias, lo mismo en cuanto á las iniciativas que en el desarrollo de sus funciones y en la ejecución de sus acuerdos.

CLASIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS; Los Municipios se dividirán en dos clases: unitarios, constituídos por un sólo grupo de población y distritos municipales, formados por la agrupación de los Municipios actuales ó por Concejos. Todo Municipio constará, cuando menos, de 20.000 habitantes ó residentes.

Los Municipios que al presente no tengan el número de residentes señalado, se agruparán con los limítrofes de la misma provincia dentro del plazo máximo de un año.

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL: La administración municipal corresponde á los Ayuntamientos. Todo Ayuntamiento tendrá un presidente y una comisión ejecutiva formada por el número de vocales que corresponda según la población del término municipal.

Los pueblos agregados que tengan bienes propios, aguas, pastos ó cualquier derecho peculiar, conservarán su administración sobre ellos por medio de vecinos reunidos en Concejo abierto, si no excedieran de cincuenta Pasando de este número los vecinos, el Concejo se constituirá por la mitad de los electores, renovándose la cuarta parte de sus miembros cada año.

Los Ayuntamientos se compondrán de concejales electivos.

Su número se ajustará á la siguiente escala:

Hasta 5.000 habitantes, 8 concejales; de 5 001 á 10 000, 10; de 10 001 á 30.000, 12; de 30.001 á 50.000, 14; de 50.001 á 100.000, 18; de más de 100.000, 24.

Las comisiones se compondrán de un número de vocales proporcional al de concejales que constituyan los respectivos Ayuntamientos.

Los concejales todos se elegirán por sufragio universal.

También se elegirá igual número de suplentes, sin admitirse que pueda haber concejales interinos.

El cargo de concejal propietario ó sustituto será obligatorio, gratuíto, compatible con cualquier otro de elección popular y no renunciable sino por causa justa.

Durará seis años, no pudiendo ser reelegido quien lo desempeñe hasta que transcurran otros tres años.

La renovación del Ayuntamiento se hará por mitades

Elegirá el Ayuntamiento alcalde, pudiendo designar al que no sea concejal, necesitando entonces el voto de tres cuartas partes del Concejo

En concepto de indemnización por cada año, una vez aprobadas las cuentas definitivamente, sin déficit en la liquidación de los presupuestos, percibirán los individuos de la comisión ejecutiva la cantidad que señale el Ayuntamiento en pleno, no pudiendo exceder lo que á este fin se destine del 2 por 100 de los ingresos realizados dentro del ejercicio.

Esta cantidad se distribuirá entre los concejales y suplentes que hubiesen asistido, adjudicándose en todo caso al presidente un 50 por 100 más que á cada uno de los vocales

Los Ayuntamientos nombrarán y separarán libremente á todos los empleados y dependientes pagados con fondos municipales.

Si leyes ó reglamentos especiales exigieren determinadas condiciones para desempeñar algún cargo técnico ó profesional, el Ayuntamiento tendrá igual libertad para su nombramiento ó separación, sujetándose á aquellas disposiciones.

Los secretarios serán sustituídos por justa causa y previo expediente.

También sin él, cuando por falta de confianza en su gestión lo acordasen las tres cuartas partes del número total de concejales.

El secretario tendrá voz sin voto en las deliberaciones del Ayuntamiento, con responsabilidad igual que la de todos los concejales y el depositario, exigible siempre que en el acta no conste la opinión suya contraria á los acuerdos ó hechos que originaron aquélla.

HACIENDA MUNICIPAL: La autonomía económica municipal consistirá en crear una hacienda municipal propia, con independencia de las del Estado y la provincia. Se constituirá con los siguientes recursos, sin orden de prelación:

Bienes propios y patrimoniales de cada Ayuntamiento, entregando previamente el Estado el capital y los intereses que adeude como consecuencia de las leyes desamortizadoras, cuyo reconocimiento y pago se hará, en lo que sea pertinente, con arreglo á las bases de la Asamblea de Diputaciones celebrada en Madrid.

Arbitrios é impuestos que los Ayuntamientos podrán crear libremente para cubrir sus cargas dentro de un criterio de estricta justicia y equidad con relación á los contribuyentes, sin otra limitación que la de que cuando se trate de un impuesto que perciban ya el Estado ó la provincia, el recargo no podrá exceder del veinticinco por ciento.

No se podrá crear ningún arbitrio sin previo *referendum* del vecindario, con acuerdo de las dos terceras partes del total de los electores.

Explotaciones y municipalización de servicios, empréstitos y operaciones de crédito que los Ayuntamientos acuerden con el *referendum* del vecindario, en la misma forma que en el caso anterior.

Subvenciones á la hacienda municipal recibidas del Estado por los servicios y las delegaciones que le confiera

PRESUPUESTOS: Cuando se trate de un distrito municipal, el Ayuntamiento formará el presupuesto del distrito, señalando la cantidad que hayan de satisfacer cada uno de los Concejos agrupados, pero éstos quedarán en libertad para arbitrar por sí mismos la cantidad que les corresponda

ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS: Al Ayuntamiento le corresponde la representación legal del Municipio. Tendrá el Ayuntamiento capacidad para contratar y poseer bienes, ejercitar acciones civiles, criminales y contencioso-administrativas La representación de los Concejos agrupados corresponderá á tres vecinos designados por los mismos

Corresponde al Ayuntamiento el gobierno y dirección de los intereses peculiares del Municipio, especialmente los objetos especificados en los artículos 72 y 73 de la ley municipal vigente, con carácter obligatorio y como asunto de su exclusiva competencia.

Se extenderán las facultades municipales á todo lo relativo á policía urbana y rural; apertura, alineación, arreglo y conservación de vías públicas; alumbrado; paseos, jardines y parques de esparcimiento; establecimiento y explotación de tranvías y ferrocarriles locales; arrastre de todas clases; guardería rural; obras municipales y toda clase de municipalización de estos servicios de higiene y salubridad del vecindario: abastecimientos, aguas, lavaderos, mataderos, alcantarillado, casas de baños, saneamientos de locales, cumplimiento de las leyes sanitarias sobre el particular, Cementerios, Casas de socorro, salas de urgencia, asistencia domiciliaria, policía de abastos, análisis y reconocimiento de sustancias alimenticias, comercios de todas clases, mercados, pesas y medidas, alhóndigas y casas de contratación, ferias y exposiciones, policía social, represión de la mendicidad, protección de menores, huérfanos, inválidos y viciosos; fomento del trabajo, beneficencia, hospitales, clínicas, consultas gratuítas para la clase pobre, prestación del servicio facultativo médico-farmacéutico para la misma, cocinas económicas y asilos de noche.

Instrucción pública: Creación y sostenimiento de escuelas de instrucción primaria, como complemento á las sostenidas por el Estado ó la provincia, así como enseñanzas especiales aplicadas á la agricultura, la ganadería, el comercio, artes é industrias

Cuidado y conservación de los bienes propios del Municipio. Repartimiento de aprovechamientos comunales; ordenanzas, bandos de buen gobierno y reglamentos de acción social, como el establecimiento de Bolsas del trabajo, seguros, etc.

El Ayuntamiento en pleno se reunirá una vez al mes y la comisión ejecutiva á lo menos una por semana, pudiendo además el presidente convocar siempre que lo juzgue conveniente ó lo pidan las dos terceras partes de los concejales.

La aprobación de presupuestos, ordenanzas y reglamentos de carácter general, serán de la competencia del Ayuntamiento en pleno.

LA JUNTA DE ASOCIADOS: En cada Municipio habrá una Junta de asociados constituída por un número de vecinos igual al de concejales, teniendo á cargo suyo la aprobación de las cuentas municipales.

COMISIÓN EJECUTIVA: Sobre todos los restantes asuntos podrá la comisión ejecutiva adoptar acuerdos, á condición de que sean ratificados por el Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Corresponde, además, á dicha comisión preparar todos los asuntos en que deba entender el Ayuntamiento en pleno, así como en cuantos se considere conveniente delegar en ella, y ejecutar los acuerdos del mismo.

EL ALCALDE: Las funciones del alcalde, como delegado del Gobierno, quedarán totalmente separadas de las que al presidente del Ayuntamiento competen, y para aquélla podrá designar la persona que considere conveniente, sea ó no concejal, sin que tal designación conceda al que la obtenga derecho á intervenir en la vida administrativa del Municipio más que con el carácter que pueda tener de presidente ó de concejal.

RECURSOS: Contra los acuerdos ó providencias del Ayuntamiento ó las comisiones ejecutivas, no cabrá otro recurso que la demanda ante los Tribunales por quienes se consideren perjudicados en sus derechos civiles ó administrativos ó el de responsabilidad civil ó criminal contra quienes causaren el perjuicio, debiendo tramitarse dicho recurso sin costas, salvo la temeridad manifiesta del recurrente ó de los concejales, que hubieran adoptado el acuerdo.

TUTELA: Los Ayuntamientos serán sometidos á tutela cuando durante tres años consecutivos liquiden los presupuestos con déficit ó cuando lo pidan en escrito firmado las dos terceras partes de los electores del Municipio.

La duración y causa de la terminación de esa tutela será minuciosamente determinada por la ley, debiendo ejercerla los diputados que formen las Diputaciones en la forma que determine dicha ley.

RÉGIMEN PROVINCIAL: Afirmación de la personalidad provincial en el orden económico y administrativo de la provincia entera, representada por la Diputación provincial.

Las provincias todas tendrán igual categoría legal.

Las Diputaciones provinciales deben transformarse, constituyéndolas de una manera más apropiada para el desenvolvimiento de los intereses morales y materiales de cada provincia, conservando siempre el Estado la plena soberanía que le corresponde dentro de la unidad nacional.

En la reforma de la ley se comprenderán los particulares siguientes: reducción del número de diputados á la mitad de los actuales.

Las Diputaciones se reunirán cuantas veces sea necesario, ó por lo menos una vez al mes.

Contra los acuerdos de las Diputaciones sólo se dará el recurso ante los tribunales ordinarios ó contencioso-administrativos, según los casos, sin perjuicio del de responsabilidad personal de los diputados, que podrá ser exigida también á instancia del Ministerio fiscal.

VIDA AUTONÓMICA: Las Diputaciones regirán libremente las provincias, sin ingerencia del Poder central, desligándolas de todas las funciones y pagos, que por las leyes ó por la naturaleza de los servicios correspondan al Estado, pudiendo ejercer éste la alta inspección de los servicios administrativos de la competencia de las Diputaciones provinciales.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA: Creación de escuelas especiales, pudiendo además aumentar el número de los centros de enseñanza existentes, en la medida que consientan sus recursos, sujetándose al plan previamente acordado por el Estado. Todos los nombramientos de personal para éste y los demás servicios de las Diputaciones, serán de su exclusiva competencia, así como la reglamentación de los mismos, respetando los derechos adquiridos

Los medios de comunicación dentro de la provincia y con las limítrofes; el servicio telefónico provincial; los puertos, en cuanto se refiere al régimen interior; los transportes fluviales; la agricultura y ganadería; creación de Granjas; el servicio agronómico, catastral y forestal encomendado á personal técnico, encargándose éste de la repoblación de los montes públicos dentro del plan general establecido por el Estado, en armonía con la riqueza pecuaria.

Y los demás servicios que las Diputaciones provinciales estimen oportuno crear en beneficio de los intereses morales, materiales y sociales de las provincias Obras públicas de carácter provincial que estimen conveniente realizar.

LA HACIENDA: La Hacienda provincial se constituirá:

Con los bienes propios y patrimoniales, á cuyo efecto el Estado entregará el capital é intereses que las adeuda á las Diputaciones por los bienes que desamortizó y vendió, y cuyo reconocimiento y pago se hará con arreglo á las bases acordadas en la Asamblea de Diputaciones celebrada en Madrid.

Los impuestos y arbitrios que libremente puedan establecerse, con relación á las personas y bienes que residan en las provincias, ó fuerzas naturales que se utilicen dentro ó fuera de las mismas

El importe de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana, que percibirán las Diputaciones.

El Estado fijará la cuantía de aquéllas, como hoy lo hace, sirviendo de base como tipo mínimo. el importe de lo recaudado en el último quinquenio

Percibirán además el diez por ciento por la recaudación de los impuestos todos de carácter general, exceptuando el de aduanas, encargándose de estas recaudaciones las Diputaciones con personal nombrado al efecto.

Así mismo percibirán el diez por ciento de los aprovechamientos forestales.

El contingente provincial se suplirá con los servicios creados por leyes especiales.

Deben excluirse del funcionamiento de la Diputación las operaciones del reemplazo del ejército.

El alistamiento quedará cargo del Ayuntamiento y los sorteos se practicarán ante las autoridades militares.

La competencia sobre el alistamiento y expedientes de excepción legal los resolverán juntas técnicas formadas al efecto, y el reconocimiento y los demás incidentes sobre exclusiones, pasan á la exclusiva competencia de los elementos militares.

El censo correrá exclusivamente á cargo del Instituto Geográfico y Estadístico, y los gastos que ocasione serán de cuenta del Estado.

De los tribunales contencioso-administrativos formarán parte los diputados provinciales.

No podrá el Estado imponer servicios y cargas á las Diputaciones, sin proveer á su pago con fondos del presupuesto general, ni ser obligatorias para las Diputaciones las disposiciones contrarias del Poder ejecutivo.

Aprobación del proyecto

Este proyecto fué aprobado, comprendida entre sus bases, con pequeñas modificaciones, la ponencia del representante de la Diputación de Santander, sobre las atribuciones y régimen de las Haciendas provinciales.

Ha sido muy elogiada esa ponencia.

Autonomía regional

La comisión encargada de la ponencia y estudio de la autonomía regional, formuló ésta con las siguientes bases:

Independientemente de la facultad de mancomunarse, concedida á las Diputaciones por Real decreto de 18 de Diciembre de 1913, se reconoce á las provincias el derecho á organizarse en región.

Las Diputaciones, de acuerdo con los Ayuntamientos de las respectivas provincias, estudiarán la forma de constituir el organismo regional.

En caso de constituirse en región con régimen especial diferentes provincias, las Diputaciones castellanas se opondrán, por estimar privilegio toda desigualdad en la concesión que no sea natural á distintas vecindades.

EL IDIOMA: Las Diputaciones castellanas ven con profunda indignación en la propuesta de la Comisión extraparlamentaria que se autoriza, en los artículos 10 y 15 del dictamen, la coexistencia del idioma catalán y el español en las materias á que respectivamente se refieren, por entender que ello implica, además del perjuicio presente para las relaciones con el resto de la nación, un peligro próximo para la integridad de la Patria; sin significar esta protesta contra el uso de los dialectos regionales en las relaciones no oficiales.

La ley electoral

Como base adicional, presentada por los representantes de Soria, Santander y Burgos, se admitió la de que se pida la reforma de la ley electoral, procurando las garantías suficientes para que la emisión del voto sea secreta.

Monumento á los Comuneros

Se propuso también un homenaje á las Comunidades de Castilla, consistente en erigir un monumento en Villalar.

La oficina técnica

Se aceptó asimismo la creación de una oficina técnica para la preparación de los trabajos de los elementos agricultores que tomen parte en la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Y se acordó también que se organice el funcionamiento de los seguros sobre los pedriscos.

El proyecto á las Cortes

Finalmente, la Asamblea acordó que los presidentes de las Diputaciones de Segovia, Valladolid, Burgos y Soria, vayan á Madrid para presentar á las Cortes las bases aprobadas.

Final de la Asamblea

Cerca de las diez de la noche se levantó la sesión, dándose por terminada la Asamblea.

Para Mayo en Santander

Conforme á la propuesta hecha por el representante de la Diputación de Santander, en dicha ciudad se reunirán las Diputaciones castellanas en Mayo próximo, á fin de tratar importantes cuestiones que afectan á la región.

Rodao

Diputación

Comisión provincial

Ayer celebró sesión la Comisión provincial, bajo la presidencia de don Antonio Moncada y asistiendo los vocales señores Delgado, Recio, Roldán, Belloso y Sánchez Pardo.

En ella se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el ingreso y salida de enfermos pobres y asilados en los establecimientos benéficos.

Informar en las cuentas municipales de Villardefrades de 1915.

Aprobar la liquidación del cuarto trimestre del contingente provincial.

Nombrar peón caminero á Víctor Muñoz.

Y, por último, aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

PARA HOY

Calderón.—Secciones de cinematógrafo á las cuatro, seis y media (quinta vermut de abono) y diez de la noche.—(Nuevas películas).

Lope de Vega.—A las cuatro, Pastor y Borrego, Conchita González y La Padowa.—A las seis y media, Fúcar XXI, Los chorros del oro, Conchita González y La Padowa.—A las diez, Georgina, Conchita González y La Padowa.

Zorrilla.—Secciones de cinematógrafo á las cuatro, seis y media y diez.—(Películas extraordinarias).

Pradera.—Sección continua de cinematógrafo desde las tres y media de la tarde.—(Nuevas películas).

Teatro-cine Hispania.—A las cuatro, sección de cinematógrafo.—A las seis, Marianela y cinematógrafo.

Novelty.—Secciones de cinematógrafo desde las tres de la tarde.

Para Arrabal de Portillo

CONFERENCIA TELEFÓNICA
(SERVICIO ESPECIAL DE EL NORTE)

Un horno de achicoria

Madrid 25

Anteayer llegó á Madrid don Teodomiro Ortega, representante de la sección industrial del Sindicato agrícola de Arrabal de Portillo, para solicitar la construcción de un horno con destino á la desecación de achicoria.

Hoy ha regresado á Valladolid, después de obtener un éxito completo en su gestión, pues la instancia se remitió ayer mismo para su informe en Valladolid, y el despacho será muy rápido.

El asunto es de gran interés para aquellos vecinos, pues la campaña de la achicoria está próxima á terminar y era de temer un perjuicio considerable si no se lograba rápidamente la concesión.

En el director general de Aduanas, señor Ríu, ha encontrado todo género de facilidades el señor Ortega, que ha sido presentado por un diputado de esa provincia.

[illegible]

NOTAS DEPORTIVAS

«Unión Deportiva Castellana»

En el campo de deportes de esta Sociedad, se jugará esta tarde un partido de entrenamiento entre dos equipos de la misma, preparatorios éstos de algunos interesantes *matchs* que se piensan organizar.

La junta directiva y algunos socios de la «Unión» se reunirán hoy en íntima comida para conmemorar el aniversario de esta Sociedad.

En el Colegio de San José

Hoy domingo, á las tres en punto de la tarde, se efectuará en el Colegio de San José el segundo encuentro entre el primer equipo de este centro contra el primero del «Reina Victoria», formando los *teams* los siguientes:

Colegio de San José. — González, Quintana, García, Aresio, Ilera, Sanz, Gallardo, Solano, Mendiluce, Bereciartúa y Arranz.

«Reina Victoria».—Marzal, Nieto, Irún, Moro, Fernández, Gallego, Velasco, Gimeno, Porres, Rubio y J. Pérez.

Salón Liceo
Hoy ESTRENO de un **estupendo**
piano-orquesta

¡OJO!
Aviso al público
El trapero que canta, no tiene servidumbre en la calle para comprar trapo, lo compra él personalmente; se hace esta advertencia para que no se dejen sorprender por individuos que vayan tomando su nombre.

Catarros. Tuberculosis
EL ANTICATARRAL **García Suárez** es el antiséptico de las vías respiratorias más eficaz y un reconstituyente enérgico.
Cura radicalmente los catarros, tos y tuberculosis.
Venta farms.-Madrid, C. Recoletos, 2

✝

LA SEÑORA

D.ª HERMENEGILDA RODRIGUEZ GONZALEZ

Ha fallecido el día 25 de Enero de 1919

DESPUÉS DE RECIBIR LOS AUXILIOS ESPIRITUALES

— R. I. P. —

Su viudo don Isidoro Palomo Muñoz; hermano don Máximo Rodríguez González; hermana política doña Matilde García; sobrinas doña Florentina y doña Matilde Rodríguez Palomo, sobrinos políticos don Alejandro Auglés y don Pío Matobella (del comercio de esta plaza) y doña Isidra García (ausente); Primos y demás Familia:

Participan á sus amigos tan sensible pérdida y les ruegan asistan á la conducción del cadáver al Cementerio católico, cuyo favor agradecerán.

El duelo se despide en San Pedro.

Casa mortuoria.—Campanas, núm. 3, pral.

Conducción del cadáver.—Hoy domingo 26, á las tres y media de la tarde.

Funeral.—Se avisará oportunamente.

Hay concedidas indulgencias en la forma acostumbrada.

Abarqueros
Se acaba de recibir una partida de abarcas ya preparadas, de la legítima marca «Dunning», las que vendo á precios sumamente reducidos.
PARA PEDIDOS DIRIGIRSE A
M. L. Mondragón
SAN SEBASTIAN
PRIM. 28.

✝

LA SEÑORA

Doña Casimira García González

Viuda de Argüello

Ha fallecido el día 25 de Enero de 1919

A LOS 57 AÑOS DE EDAD

DESPUÉS DE RECIBIR LOS SANTOS SACRAMENTOS

R. I. P.

Sus desconsolados hijos don Tomás, doña Margarita y doña Eulalia; hermanos don Juan y don Francisco (de la Compañía de Jesús); hermanos políticos don Francisco Luezas (del comercio), doña Inés González, don Pedro, doña Asunción, doña Feliciana y doña Angela Argüello, Sobrinos y demás Parientes:

Suplican á sus amistades la tengan presente en sus oraciones, y asistan á la conducción del cadáver al Cementerio católico, por lo que les anticipan las gracias.

El duelo se despide en los sitios de costumbre.

Casa mortuoria, Rinconada, 18 duplicado.—Conducción del cadáver, hoy domingo 26, á las tres y media de la tarde. Funeral, se avisará oportunamente.

No se reparten esquelas.